

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

**Bogotá D. C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032021-00666**

Visto el informe secretarial, procede este Despacho a decidir sobre la reducción de embargo incoada:

De PLANO se **NIEGA** el desembargo respecto de la cuota parte del derecho de dominio que tiene el demandado sobre el bien inmueble identificado con folio matrícula inmobiliaria 50C-1926593, como quiera que el bien es una garantía del cumplimiento de las obligaciones que se tiene para con la menor.

Proseguidamente, previo a levantar la restricción de salida del país, se **REQUIERE** al EJECUTADO, para que proceda a **PRESTAR CAUCIÓN** respecto al pago de las cuotas alimentarias correspondientes a los dos años siguientes, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del art. 129 del C.I.A.

Por Secretaría **INCORPORESE** informe de los títulos correspondientes al embargo del salario del demandado.

Se les recuerda a las PARTES, que el proceso que cursa en este Despacho corresponde a un ejecutivo de alimentos, por lo que se les **PROHÍBE** copiar al correo del Juzgador conversaciones entre los progenitores sobre temas de crianza, custodia, cuidado personal y visitas hacia la NNA, como quiera que el mismo no es de relevancia para el trámite en cuestión.

**SEÑALAR** la hora de las 2:30 pm del día 04 del mes de octubre del año en curso a fin de llevar a cabo de MANERA VIRTUAL la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G.

del P), y de ser posible, de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, conforme el art.373 ídem, a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de la titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

**PÓNGASE DE PRESENTE** a los interesados quede no concurrir a la diligencia, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

## **NOTIFÍQUESE**

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO **No. 31 HOY 09 DE AGOSTO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO  
SECRETARIA